

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

CORRECCION de errores a la Orden de 21 de marzo de 2001, por la que se convocan tres becas de investigación dentro del marco de acciones frente a enfermedades emergentes y re-emergentes, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Advertido error en la Orden de 21 de marzo de 2001, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se convocan tres becas de investigación dentro del marco de acciones frente a enfermedades emergentes y re-emergentes, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicada en el D.O.E. n.º 38, de 31 de marzo de 2001, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 3.203, artículo 3, punto a)

—Donde dice:

a) Acción: Encuesta sero-epidemiológica sobre antroponozoonosis: Licenciado en Medicina y Cirugía. Especialista en Microbiología Clínica con experiencia en técnicas serológicas y de biología molecular y buen nivel de inglés.

—Debe decir:

a) Acción: Encuesta sero-epidemiológica sobre antroponozoonosis: Licenciados Universitarios con especialidad en Microbiología Clínica con experiencia en técnicas serológicas y de biología molecular y buen nivel de inglés.

En la página 3.203, artículo 3, punto b)

—Donde dice:

b) Acción: Programa de control y prevención de tuberculosis: Licenciado en Medicina y Cirugía.

—Debe decir:

b) Acción: Programa de control y prevención de tuberculosis: Licenciado en Medicina y Cirugía. Diplomado en Enfermería.

En la página 3.203, artículo 3, punto c)

—Donde dice:

c) Acción: Programa de lucha contra el tabaquismo: Licenciado en Medicina y Cirugía.

Debe decir:

c) Acción: Programa de lucha contra el tabaquismo: Licenciado en Medicina y Cirugía. Diplomado en Enfermería.

Mérida, 4 de Abril de 2001.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 5 de marzo de 2001, por la que se convoca el plan de subvenciones públicas para acciones en materia de migraciones.

Por Decreto del Consejo de Gobierno número 77/1990, de 16 de octubre, se establece el régimen general a que debe ajustarse la concesión de subvenciones por los distintos órganos de la Junta de Extremadura, estableciendo su artículo 3 la necesidad de dar cumplimiento a los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad, y su artículo 4 la exigencia de una norma del mismo rango que regule las líneas básicas de las situaciones y actividades subvencionables.

Cumplimentando dicha previsión normativa, el Decreto 99/1990, de 26 de diciembre, regula el régimen general de subvenciones de la Consejería de Bienestar Social, estableciendo sus criterios para la concesión de subvenciones en materia de emigración y confiriendo a su titular la facultad de dictar cuantas normas resulten necesarias para su ejecución, en cuya virtud, y a tenor de lo dispuesto en su artículo 55 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º

1. En los términos y condiciones establecidas en esta Orden, serán beneficiarios de las subvenciones aquí reguladas las Entidades inscritas en el Registro de Asociaciones de la Emigración Extremeña, las Asociaciones de Consumidores y Usuarios y, en general, cuantas otras entidades pretendan realizar sin ánimo de lucro actuaciones que revistan un especial interés en orden a la consecución de los fines previstos en la Ley de la Extremeñidad.

2. En todo caso, para optar a las subvenciones reguladas en la presente norma, los solicitantes deberán desarrollar actividades relacionadas con los programas del Consejo de Comunidades Extremeñas, así como hallarse al corriente de las obligaciones contraídas con la Hacienda Pública, Seguridad Social y Junta de Extremadura.

ARTICULO 2.º - La cantidad global máxima a destinar para la concesión de estas subvenciones será de 5 millones de pesetas dentro de la aplicación presupuestaria 14.04 313B 789.00 para los pro-

gramas de mantenimiento y reformas, y de 51 millones de pesetas para el resto de programas prevista en la aplicación 14.04 313B 489.00 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2001.

ARTICULO 3.º

I.—Las subvenciones se materializarán a través de resolución individual de concesión previa solicitud de los interesados y de acuerdo con alguno de los siguientes programas:

a) Mantenimiento: Destinado a financiar el déficit en gastos corrientes de las entidades de la emigración extremeña, especialmente el generado por la realización de actuaciones dirigidas a mantener un contacto directo con la región.

b) Actividades: Destinado a financiar cuantas actuaciones no comprendidas en el Programa Investigación del Consejo de Comunidades Extremeñas que se realicen en el marco de los derechos que la Ley de la Extremeñidad reconoce a sus destinatarios para el cumplimiento de los fines en ella previstos, y en especial, las que tengan por objeto:

- 1) La información y asesoramiento sobre cuantas cuestiones de índole social, jurídica, asistencial y económica les concerniera.
- 2) El estrechamiento de los lazos sociales y culturales con Extremadura mediante la organización de viajes colectivos a nuestra región.
- 3) La difusión de la realidad histórica, artística, social, cultural y económica de Extremadura, a través de la organización de cursos, campañas, conferencias, exposiciones, muestras y demás actividades similares.
- 4) La participación de los jóvenes en los contenidos de la Ley de la Extremeñidad.
- 5) La difusión y comercialización de los productos y servicios extremeños fuera de nuestra región a través de las entidades asociativas de la emigración extremeña y las cooperativas de consumidores por ellas constituidas.

c) Equipamiento: Destinada a la dotación del mobiliario y equipamiento informático que las entidades asociativas de la emigración extremeña precisen para poder atender adecuadamente a sus cometidos y mantener una relación directa con la Región.

d) Reforma: Destinada a sufragar los gastos ocasionados por las obras de conservación, reparación o adaptación que hayan de acometerse en los locales donde las entidades asociativas de la emigración extremeña realicen sus actividades, siempre que éstas no afecten a la estructura del edificio ni precisen de proyecto o condiciones técnicas particulares.

e) Investigación: Destinado a sufragar los gastos contraídos con ocasión de la realización de estudios sobre la población migrante extremeña.

II.—Igualmente y a instancias de la Presidencia del Consejo de Comunidades Extremeñas, podrán concederse subvenciones en especie, consistentes en diarios de Extremadura, libros, discos, vídeos, trofeos y cualquier otro tipo de material que sirva a la difusión y conocimiento de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

III.—Las cantidades que por estos programas se concedan lo serán a fondo perdido, y no podrán superar el 80% del coste total de cada programa, estando obligados los perceptores de las mismas a afectarlas a los fines a que estuvieron destinadas, así como a hacer público en todas sus actividades la circunstancia de contar con la financiación de la Consejería de Bienestar Social.

ARTICULO 4.º

1.—Las solicitudes para la concesión unilateral de las subvenciones deberán presentarse por duplicado dentro de los 45 días naturales siguientes a la publicación de esta Orden en instancia conforme al modelo fijado en el Anexo I y acompañadas también por duplicado de la siguiente documentación:

- Una declaración expresa responsable de hallarse al corriente en el pago de las obligaciones con la Hacienda Pública, Seguridad Social y Junta de Extremadura.
- Una Memoria de actividades realizadas durante el ejercicio anterior formalizada conforme al modelo establecido en el Anexo II.

La documentación que se refiere a continuación en función de los programas por los que se solicite subvención.

a) Mantenimiento: Una Memoria detallada de los gastos corrientes cuya financiación se pretenda y de los recursos con que se cuente para sufragarlos, con especificación de los mismos y de los elementos de juicio utilizados para la obtención de esos cálculos.

b) Actividades:

- Una Memoria detallada y en lo posible circunstanciada de la actividad cuya financiación se pretenda con indicación, en su caso, de los objetivos a conseguir y de los medios materiales y humanos a destinar a tal fin, especificando cuáles de ellos están ya a su disposición y cuáles otros se esperan conseguir y porqué cauces.
- Un presupuesto de los ingresos y gastos con que se cuente para su realización con especificación de los mismos y de los elementos de juicio utilizados para el cálculo de las diferentes partidas.

c) Equipamiento: Presupuesto de dos casas suministradoras en que se detalle el coste por unidad y el coste total del material que se pretende adquirir.

d) Reforma: Presupuesto detallado de las obras a realizar con especificación del coste de materiales y mano de obra si fuera el caso, así como nota simple del Registro que acredite la titularidad del inmueble objeto de la obra y, en su caso, fotocopia del contrato de arrendamiento y autorización expresa del propietario para realizar la obra.

e) Investigación: Proyecto de estudio o trabajo a realizar, definiendo los objetivos que se persiguen y con inclusión de presupuesto pormenorizado de los gastos e ingresos previstos para su desarrollo, así como compromiso de ceder a favor de la Consejería de Bienestar Social los resultados obtenidos.

— Las solicitudes y documentación se presentarán en los Servicios Centrales de la Consejería de Bienestar Social o en los Servicios Territoriales de la misma, o bien serán remitidas en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

ARTICULO 5.º

1.—Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompaña-se la documentación necesaria, se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe la documentación que se le requiera, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido previa resolución dictada al amparo del artículo 42 de la Ley 30/1992, reformada por la Ley 4/1999.

2.—Si se apreciara falsedad en la documentación presentada se concederá al solicitante plazo de 15 días para que alegue lo que estime pertinente, transcurrido el cual se resolverá lo que en Derecho proceda.

ARTICULO 6.º

1.—Sea cual sea el programa para el que se hubiere formulado solicitud de subvención, como criterios de valoración, se tendrán especialmente en consideración los siguientes: El número de sus asociados, la implantación y relevancia social que ostenten en su ámbito territorial, su antigüedad, la transcendencia e importancia de las iniciativas desarrolladas en el pasado en orden a la consecución de los fines y objetivos propugnados por la Ley de la Extremadura y la estructura y capacidad de gestión que hubieren acreditado al llevarlas a efecto.

2.—Sea cual sea el peticionario, para la valoración de las solicitudes de subvención que se presenten para el Programa Actividades, se tendrán en consideración de forma adicional, en su caso el hecho de tratarse de alguna de las que el artículo 3 de esta Orden califica como especiales, la estructura, capacidad de gestión y medios de que se disponga para su realización, los objetivos que se

pretendan conseguir y la circunstancia de tratarse de una actividad que haya tenido una cierta continuidad en tiempo cuya consecución se estime de interés.

ARTICULO 7.º - Una vez cumplimentados los respectivos expedientes, la forma de pago y justificación de las cantidades recibidas por concesión unilateral de la Consejería de Bienestar Social será la que se determina a continuación:

1.—Pago: A la firma de la resolución de subvención se abonará el 100% de la subvención, siempre que la cuantía de la misma no supere las 300.000 ptas.

Para las de cuantía superior a 300.000 ptas. se abonará a la firma de la resolución el 50% de la subvención y el 50% restante se abonará tras la acreditación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención dentro del plazo establecido en la resolución de concesión.

Justificación: La justificación de la subvención se realizará mediante la aportación de gastos emitidos por la entidad correspondiente, una fotocopia cumplimentada del Anexo III y los justificantes de los gastos efectuados ante el Consejo de Comunidades Extremeñas.

ARTICULO 8.º - La concesión de subvenciones será resuelta por la Presidencia del Consejo de Comunidades Extremeñas en el plazo de seis meses a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el D.O.E., teniéndose ésta por desestimada en todos aquellos casos en que no recaiga resolución expresa en dicho plazo.

ARTICULO 9.º - El incumplimiento por parte del adjudicatario del destino para el que fue otorgada la subvención, así como la obtención concurrente de subvenciones para la misma finalidad, dará lugar previa audiencia al interesado, a la pérdida de la subvención, con obligación de reintegrar, en su caso, las cantidades percibidas con los intereses legales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta a la Presidencia del Consejo de Comunidades Extremeñas para resolver cuantas incidencias pudieran presentarse en la ejecución de esta convocatoria.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 5 de marzo de 2001.

La Consejera de Bienestar Social,
ANA GARRIDO CHAMORRO

ANEXO I**1. DATOS DEL SOLICITANTE.**

APELLIDOS		NOMBRE	
POBLACIÓN	C.P.	PROVINCIA	
RELACIÓN CON LA INSTITUCIÓN PARA LA QUE SOLICITA LA AYUDA:			

1.2. DATOS DE LA INSTITUCIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA LA AYUDA.

TIPO DE INSTITUCIÓN	DENOMINACIÓN	N.I.F.
DOMICILIO	TELEFONO	POBLACIÓN
C.P.	PROVINCIA	Nº DE ASOCIADOS

2. PROGRAMA PARA EL QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN.

EQUIPAMIENTO	REFORMAS	INVESTIGACIÓN
ACTIVIDADES	MANTENIMIENTO	OTROS
IMPORTE QUE SOLICITA:	PTAS.	

3. SUBVENCIONES SOLICITADAS A OTROS ORGANISMOS DE LA MISMA FINALIDAD

ORGANISMO	CANTIDAD	CONCESIÓN

CERTIFICO: Que todos los datos contenidos en esta solicitud y los documentos que se acompañan se ajustan a la realidad, asimismo me COMPROMETO:

1º.- A aceptar que se efectúen las inspecciones y comprobaciones que la Consejería de Bienestar Social considere necesarias para averiguar el cumplimiento de las normas y condiciones de la subvención.

2º.- A justificar la subvención según lo previsto en la convocatoria.

En _____, a _____ de _____ de 2001.

**ILMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE COMUNIDADES EXTREMEÑAS.
CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL.**

ANEXO II**MEMORIA DE ACTIVIDADES REALIZADAS EN 2000****1.- CONFERENCIAS:**

2.- EXPOSICIONES:**3.- CERTÁMENES:**

4.- GRUPOS DE DANZAS:**5.- VIAJES A EXTREMADURA:**

6.- OTROS:**PROGRAMA PARA EL AÑO 2001****1.- CONFERENCIAS:**

2.- EXPOSICIONES:**3.- CERTÁMENES:**

4.- GRUPOS DE DANZAS:**5.- VIAJES A EXTREMADURA:**

6.- OTROS:

Nota: Usar tantos impresos como sean necesarios

Nota: Usar tantos impresos como sean necesarios